



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Lunes, 3 de febrero de 1986

Núm. 15

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 25, de 29 de enero de 1986).

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La multiplicidad de organismos públicos que en la actualidad desarrollan, de manera concurrente y en ocasiones inconexa, trabajos de cartografía, ha abocado a una situación en la que se hace posible la dispersión, y aún la duplicidad, de los recursos públicos destinados a este tipo de actuaciones.

En consecuencia, se hace necesario abordar por medio de una Ley de ordenación de la producción cartográfica oficial, que asegure los mecanismos convenientes para conseguir, evitando aquellas dispersiones y duplicidades, una correcta rentabilidad de los recursos públicos afectados por las distintas Administraciones públicas a la realización de los trabajos de cartografía necesarios para el ejercicio de sus respectivos cometidos.

La presente Ley distingue, en materia de cartografía, las funciones de servicio público de interés general, que corresponden a la Administración del Estado, de las competencias instrumentales que han de ser desarrolladas por todos los organismos de las Administraciones públicas productoras de cartografía oficial. Para ello, clasifica la cartografía oficial en básica, derivada y temática, incluyendo dentro de aquellas funciones de servicio público general a la cartografía

básica y a la derivada en aquellas series que hayan de cubrir todo el territorio nacional.

La Ley responsabiliza a la Administración del Estado de la producción del mapa topográfico nacional a escalas 1:25.000 y 1:50.000 y a otras escalas que en el futuro se determinen por Real Decreto, previniendo, tanto para estas series cartográficas de alcance nacional como para el resto de la cartografía realizada por las distintas Administraciones públicas, que la ejecución de los correspondientes trabajos pueda llevarse a cabo mediante fórmulas de cooperación entre las mismas.

Al servicio de los fines de coordinación perseguidos por la Ley se crean dos importantes instrumentos: El Registro Central de Cartografía y el Plan Cartográfico Nacional.

Por último, la Ley delimita el carácter y funciones del Consejo Superior Geográfico y prevé la integración en el mismo de representantes de las distintas administraciones territoriales, como mecanismo permanente de concertación para un más eficaz ejercicio de las funciones de planificación y de coordinación de la cartografía oficial, objetivo prioritario de la presente norma ordenadora.

Artículo primero.

Es objeto de la presente Ley la ordenación de la producción cartográfica del Estado. Tendrá carácter de cartografía oficial la realizada con sujeción a las prescripciones de esta Ley por las Administraciones públicas o bajo su dirección o control.

Artículo segundo.

A los efectos de la presente Ley, la cartografía oficial se clasifica en básica, derivada y temática.

Artículo tercero.

Uno. Es cartografía básica, cualquiera que sea la escala de su levantamiento, aquella que se realiza de acuerdo con una norma cartográfica establecida por

la Administración del Estado, y se obtiene por procesos directos de observación y medición de la superficie terrestre. La norma cartográfica será establecida por Orden del Ministerio de la Presidencia, tratándose de Cartografía Terrestre, o por Orden del Ministro de Defensa, en el caso de Cartografía Náutica.

Dos. La norma cartográfica correspondiente a cada serie cartográfica especificará necesariamente el dátum de referencia de las redes geodésicas y de nivelación, el sistema de proyección cartográfica y el sistema de referencia de hojas, para la cartografía terrestre y, además, por lo que respecta a la náutica, el dátum hidrográfico al que estén referidas las sondas.

Tres. Además de lo establecido en el apartado anterior, la norma cartográfica contendrá cuantas especificaciones técnicas sobre el proceso de formación del mapa sean necesarias para garantizar que éste refleja la configuración de la superficie terrestre con la máxima fidelidad posible según los conocimientos científicos y técnicos de cada momento.

Cuatro. La cartografía básica será objeto de aprobación oficial, a propuesta del Consejo Superior Geográfico, por el mismo órgano de la Administración del Estado competente para establecer la norma aplicable.

Artículo cuarto.

Uno. Cartografía derivada es la que se forma por procesos de adición o generalización de la información topográfica contenida en cartografía básica preexistente.

Dos. La Administración del Estado establecerá la Norma Cartográfica a que habrá de atenerse la formación de cartografía derivada para las series que hayan de cubrir todo el territorio nacional. El establecimiento de dicha norma se hará por Orden del Ministro de la Presidencia, si se trata de cartografía terrestre, o por Orden del Ministro de Defensa, si se trata de cartografía náutica.

Tres. La cartografía correspondien-

te a estas series nacionales será objeto de aprobación por el procedimiento establecido en el apartado cuarto del artículo anterior.

Artículo quinto.

Uno. Cartografía temática es la que, utilizando como soporte cartografía básica o derivada, singulariza o desarrolla algún aspecto concreto de la información topográfica contenida en aquéllas, o incorpora información adicional específica.

Dos. Los organismos públicos responsables de la realización y publicación de cartografía temática establecerán sus propias normas cartográficas, sin perjuicio de que puedan recabar para tal fin el asesoramiento del Consejo Superior Geográfico.

Tres. La cartografía temática sólo será objeto de inscripción obligatoria en el Registro Central de Cartografía en los supuestos en que, por razones de interés nacional, así lo acuerde el Ministro de la Presidencia, previos el informe del Consejo Superior Geográfico y, tratándose de cartografía temática militar, la aprobación del Ministro de Defensa.

Artículo sexto.

Uno. Es competencia de la Administración del Estado:

a) A través del Instituto Geográfico Nacional:

1. El establecimiento y mantenimiento de las redes nacionales geodésicas y de nivelaciones.

2. La formación y conservación de las series cartográficas a escala 1x25.000 y 1/50.000, que constituyen el mapa topográfico nacional.

3. La formación de series cartográficas a otras escalas, de ámbito nacional, que en su momento fueren aprobadas reglamentariamente.

b) A través del Instituto Hidrográfico de la Marina: La formación y conservación de la cartografía náutica básica.

Dos. Cualesquiera otras producciones de cartografía básica o derivada que se realicen por los distintos Organismos de las Administraciones públicas conforme a sus propias necesidades cartográficas y recursos disponibles, serán coordinadas a través del Plan Cartográfico Nacional.

Tres. El ejercicio de las competencias referidas en el presente artículo y la ejecución de los correspondientes trabajos podrá realizarse mediante acuerdos de cooperación entre los distintos órganos de las Administraciones públicas. Los acuerdos de cooperación que se celebren para la formación y conservación del mapa topográfico nacional se realizarán preferentemente con los órganos cartográficos del Ministerio de Defensa.

Artículo séptimo.

Uno. Sin perjuicio del registro que puedan crear las Comunidades Autónomas, la Administración del Estado, a través del Instituto Geográfico Nacional, formará y conservará el Registro Central de Cartografía, cuyo régimen jurídico y de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Dos. Todas las producciones de cartografía básica y de cartografía derivada correspondiente a series nacionales, realizadas por las distintas Administraciones públicas, serán presentadas, una

vez aprobadas, para su inscripción en el Registro Central de Cartografía.

Tres. La cartografía oficial registrada será de uso obligado por todas las Administraciones públicas para la formación de nueva cartografía derivada o temática. El régimen económico correspondiente a la utilización de cartografía oficial registrada será establecido en la forma que se determine reglamentariamente.

Cuatro. En el Registro Central de Cartografía, se inscribirán, igualmente las delimitaciones territoriales establecidas y sus variaciones, acordadas por las administraciones competentes. Corresponde asimismo al Registro Central de Cartografía la formación y conservación del Nomenclátor Geográfico Nacional en el que se registrarán las denominaciones oficiales de las Comunidades Autónomas, las provincias, las islas, los municipios, las entidades de población y formaciones geográficas, así como sus variaciones, debidamente aprobadas.

A los efectos del párrafo anterior, la inscripción tendrá carácter obligatorio y será requisito previo a la inclusión de dichas alteraciones de líneas y denominaciones en la cartografía oficial.

Artículo octavo.

Uno. Para atender las necesidades de los servicios de la Administración del Estado, el Ministro de la Presidencia, a propuesta del Consejo Superior Geográfico, elevará al Consejo de Ministros, para su aprobación, un Plan Cartográfico Nacional, de vigencia cuatrienal, que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, será desarrollado en programas operativos, anuales y que podrá ser revisado durante su vigencia, con arreglo al mismo procedimiento.

Los programas de inversiones públicas del Estado que contengan recursos destinados a producción cartográfica no podrán incluir proyectos que no se correspondan con los objetivos del Plan Cartográfico Nacional, salvo razones de urgencia apreciadas por el Gobierno.

El Plan no podrá contener previsiones de nueva ejecución de cartografía que figure ya inscrita en el Registro Central de Cartografía, salvo las de revisión o actualización de la misma en los supuestos autorizados por la normativa que al respecto se establezca.

Dos. Para garantizar la unicidad técnica y la coordinación de los trabajos cartográficos, lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior será de aplicación a todas las Administraciones públicas en orden a sus propios planes y programas de producción cartográfica.

Para la ejecución de dichos planes y programas, en lo que se refiere a cartografía básica y derivada, se precisará certificación del Registro Central de Cartografía acreditativa de que aquélla no ha sido realizada.

Los referidos planes y programas serán coordinados con el Plan Nacional a través de la representación de dichas Administraciones en el Consejo Superior Geográfico.

Artículo noveno.

Uno. El Consejo Superior Geográfico es el órgano superior, consultivo y de planificación del Estado en el ámbito de la cartografía. La composición de dicho órgano colegiado, en el que podrán integrarse, a iniciativa de sus respecti-

vos órganos de Gobierno, representaciones de las Administraciones autonómicas y local, se determinará reglamentariamente.

Dos. El Consejo Superior Geográfico ejercerá las funciones de coordinación y asesoramiento necesarias para la formación, revisión y ejecución del Plan Cartográfico Nacional.

Tres. El Consejo Superior Geográfico propondrá las normas cartográficas para la ejecución de la cartografía básica y derivada a los Organismos de la Administración del Estado competentes para su aprobación. Asimismo, informará, a instancia de los Organismos interesados, las normas de cartografía temática elaboradas por los mismos.

Cuatro. El Consejo Superior Geográfico será consultado en los procesos de elaboración de cuantas disposiciones afecten a la producción cartográfica oficial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Las reglas de la presente Ley serán de aplicación a los aspectos cartográficos del Catastro. A tal efecto, se autoriza al Gobierno para dictar, por Real Decreto, las normas correspondientes.

Segunda. — Las personas físicas o jurídicas privadas que produzcan para sus propios fines cartografía básica o derivada, podrán obtener su aprobación e inscripción en el Registro Central de Cartografía y, en su caso, en el Registro de la correspondiente Comunidad Autónoma. Una vez inscrita, dicha cartografía privada adquirirá validez de cartografía oficial ante los Organismos de las Administraciones públicas.

Tercera. — Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de secretos oficiales y zonas de interés para la Defensa Nacional.

Cuarta. — El Consejo Superior Geográfico se constituirá con arreglo a la nueva composición que se determine reglamentariamente dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, los distintos Ministerios, Organismos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Entidades estatales autónomas, presentarán al Consejo Superior Geográfico un inventario detallado de sus respectivas producciones de cartografía básica junto con la norma cartográfica aplicada en cada caso. En los seis meses siguientes, el órgano competente de la Administración del Estado resolverá, a propuesta del Consejo, acerca de las producciones que estime convalidables, a la vista de la norma aplicada, y recabará de los Organismos productores las correspondientes reproducciones de las mismas para su inscripción en el Registro Central de Cartografía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley de 18 de marzo de 1944 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particu-

lares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de enero de 1986.—JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

294

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2655/1985, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 205.3 del Reglamento de los Servicios de Correos. (Boletín Oficial del Estado" núm. 25 del día 29 de enero de 1986).

El vigente Reglamento de Correos, aprobado por Decreto 1653/1964, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de junio), estableció en su artículo 205.3 un sistema de garantías para el administrado que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, deseara hacer uso de su derecho de presentar las instancias y escritos dirigidos a los Centros o dependencias administrativas a través de las oficinas de Correos. Entre los requisitos reglamentarios a cumplir por la Administración Postal, figura el de la estampación del sello de fechas en la parte superior izquierda del documento principal a incluir en el envío a cercertificar presentado por el remitente, prohibiéndose, en cambio, la estampación del sello en la copia o copias de los documentos a remitir.

La realidad ha demostrado la insuficiencia de este sistema en cuanto que el particular prefiere, por lo general, retener en su poder una copia sellada del escrito que envía. Parece por ello oportuno, acomodar este precepto reglamentario a la norma general establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 69.2, en cuanto a la presentación de escritos en las oficinas de la Administración, pudiendo exigir los interesados el sellado de la copia o copias de los documentos que presenten en las Oficinas de Correos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 205.3 del Reglamento de Correos quedará redactado de la forma siguiente:

"3. El empleado que admita el envío estampará el sello de las fechas en la parte superior izquierda del documento principal, de modo que aparezcan con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación. A continuación del sello de fechas estampado, el empleado hará constar, además, tanto en el documento principal como en el resguardo de imposición, cuando el remitente así lo solicite, la hora y minuto del depósito.

El remitente también podrá exigir la estampación del sello de fechas por el empleado en la copia o fotocopia del documento principal, como forma

de recibo que acredite la presentación del mismo ante el órgano administrativo competente, así como la consignación en aquélla de la hora y minuto del depósito.

Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre, y el empleado formalizará y entregará el resguardo de imposición, cuya matriz archivará en la Oficina".

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 27 de diciembre de 1985. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

295

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORRECCION de erratas del Real Decreto 2475/1985, de 27 de diciembre, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo y Fondo de Garantía Salarial en 1986. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 26, de 30 de enero de 1986).

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 2, de fecha 2 de enero de 1986, páginas 729 a 731, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo tercero, donde dice: "...respecto de la existencia en el ejercicio de 1985, debe decir: "...respecto de la existente en el ejercicio de 1985".

En el párrafo cuarto, donde dice: "...una mayor cobertura financiera de sus déficits", debe decir: "...una mayor cobertura financiera de sus déficits".

En la disposición adicional cuarta, punto 2, donde dice: "provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia...", debe decir: "...provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia...".

307

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio de Gestión Tributaria

NOTIFICACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, anuncio de la Dependencia de Inspección, toda vez que intentada la notificación conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, ha resultado desconocido o de ignorado paradero por cambio de domicilio, sin haber cumplido en este último caso lo

preceptuado en el artículo 4.º.1 del Decreto 2.572/75.

A N U N C I O

Por la Dependencia de Inspección de esta Delegación de Hacienda, al amparo de lo dispuesto en los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, y O. M. de 26 de mayo de 1982, se ha impuesto a la empresa HOPACA, S. A., N. I. F. A34012674, una sanción de 15.000 pesetas, por no haber atendido el requerimiento formulado en 12 de febrero de 1985, por el Inspector financiero y Tributario señor Camarero García, según justificantes que se encuentran unidos al expediente de su razón.

La notificación del acuerdo de imposición de la sanción expresada no ha podido realizarse ni por agente notificador, según diligencia de fecha 28 de junio de 1985, ni por correo certificado con acuse de recibo.

Al amparo de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento Administrativo, por medio del presente anuncio, se notifica a Hopaca, S.A., N.I.F. A34012674, cuyo último domicilio conocido radica en Palencia, Paseo de los Fariles, número 2, la instrucción de expediente administrativo por infracción simple, con imposición de una sanción de quince mil pesetas; haciéndole saber que podrá interponer recurso de reposición ante esta Dependencia de Inspección, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal provincial, en el mismo plazo antes señalado.

Palencia, 29 de enero de 1986.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

319

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Se ha presentado en esta Jefatura, solicitud de cambio de titularidad del coto privado de caza P-10.437, sito en el término municipal de San Mamés de Campos, que estaba a nombre de don Darío Romo Arconada, de San Mamés de Campos, pasando a ser titular del mismo don Ildefonso Jesús Gayo Marcos.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y

aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 23 de enero de 1986. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

291

Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

Calendario de apertura de Silos y Almacenes, de lunes a viernes, del mes de FEBRERO de 1986.

- Aguilar de Campoo: Diario.
- Ampudia: Diario.
- Amusco: Diario, excepto del 1 al 15.
- Villalobón: Del 1 al 15.
- Astudillo: Diario.
- Baltanás: Diario, excepto día 1 al 15.
- Villaviudas: Del 1 al 15.
- Becerril de Campos: Diario.
- Carrión de los Condes: Diario, excepto el día 3.
- Castrillo de Villavega: El día 3.
- Castromocho: Diario.
- Cevico de la Torre: Diario.
- Frechilla: Diario.
- Frómista: Días 3 y 26.
- Herrera de Pisuerga: Diario, excepto el 3.
- Alar del Rey: El día 3.
- Osorno la Mayor: Diario.
- Palencia: Diario.
- Paredes de Nava: Diario.
- Saldaña: Diario, excepto el día 3.
- Villarodrigo y Buenavista: El día 3.
- Torquemada: Diario.
- Venta de Baños: Diario.
- Villada: Diario.
- Villoldo: Diario.

La apertura de los subalmacenes se programará de acuerdo con las salidas de cebada para la exportación.

Palencia, 29 de enero de 1986.—El Jefe Provincial, Luis González Navarro.

320

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 775-85, Ejec. 18/86, seguidos a instancia de Luis Javier Marcos Merino y Eugenio Chico Gómez, contra la empresa Ambulancias El Cristo, Sociedad Limitada, con último domicilio conocido en calle Beato Capillas, número 2, en reclamación por Salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado el siguiente:

AUTO

Palencia, a quince de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Hechos

1.º—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la

sentencia dictada en los presentes autos.

2.º—Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de trescientas nueve mil ciento treinta y seis pesetas.

Razonamientos Jurídicos

1.º—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º—Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los preveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 L. E. C.).

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto, Su Señoría Ilustrísima, ante mí el Secretario dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes de la parte ejecutada Ambulancias El Cristo, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de trescientas nueve mil ciento treinta y seis pesetas, en concepto de principal, con más la de sesenta mil pesetas que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de madamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se acuerda el reembargo de los bienes trabados en los autos 166/85, Ejec. 89/1985, consistentes en vehículos matrículas P-4770-C; P-3724-C; P-3726-C; Palencia-8397-C; P-17-89-D; P-8396-C; P-6938-C; P-4771-C; P-3727-C y Palencia 28-60-C, dirigiendo a tal efecto los correspondientes oficios a la Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que proceda a la anotación preventiva de citados vehículos.

Prevéngase a las partes que contra este auto cabe interponer recurso de reposición por término de tres días.

Así lo manda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Ambulancias El Cristo, Sociedad Limitada, con último domicilio conocido en calle Beato Capillas, número 2, expido el presente en Palencia, a quince de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado de Tra-

bajo, Gabriel Coullaut Ariño. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

300

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

EDICTO

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, convoca para la celebración de pruebas de aptitud para la provisión con carácter interino de plazas de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Admón. de Justicia, dentro del territorio de la misma.

1.º—Podrán tomar parte en las mismas, todas aquellas personas que reúnan todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos para el ingreso en el Cuerpo en el que se pretenda ocupar vacante como interino y que deberán estar debidamente acreditados.

Condiciones y requisitos que figuran debidamente reseñados en los edictos expuestos en los tablones de anuncios de las Audiencias Provinciales de León, Zamora, Salamanca y Palencia y en la Audiencia Territorial de Valladolid, y en los que asimismo constan las bases de la convocatoria.

2.º—Las solicitudes con la documentación correspondiente acreditativa de la concurrencia de los requisitos necesarios, deberán presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Valladolid, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, José María Álvarez.—El Secretario, Francisco Alaejos.

317

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 1.059 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis. — En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante por don José Vila Fabrego, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Vich (Barcelona), representado por el Procurador don Constancio Burgos Hervás, y defendido por el Letrado don Juan Luis Sanz Hernández, y de otro como demandados por don Fernando Carro Izquierdo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, representado por el Procurador don

José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado don Román Arribas Maté, y don Alejandro Espino de los Mozos, mayor de edad, casado, vecino de Palencia, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de un apartamento embargado en juicio ejecutivo; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia que con fecha 4 de mayo de 1984, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS: Que revocando la sentencia recurrida, dictada en fecha 4 de mayo de 1984, por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, y estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de don José Vila Fabregó, contra don Fernando Carro Izquierdo y contra don Alejandro Espino de los Mozos, debemos hacer y hacemos los siguientes pronunciamientos:

1.º) Se declara que la finca descrita en el hecho primero de la demanda, es propiedad del demandante don José Vila Fabregó, desde la fecha de 14 de febrero de 1972, en que se otorgó la escritura pública de venta a su favor.

2.º) Se ordena quede sin efecto el embargo trabado sobre dicha finca en el juicio ejecutivo seguido entre los ahora demandados y recurridos con el número 222 de 1979, en el Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

3.º) Se ordena la cancelación de la anotación preventiva de dicho embargo que consta en el Registro de la Propiedad de Laredo y su partido, a cuyo fin se libraré el oportuno mandamiento al Registrador Titular de dicho Registro.

Sin condena en costas en ninguna de las instancias. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia; por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Alejandro Espino de los Mozos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Segoviano. — Gregorio Galindo. — Pablo Cachón. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificadas al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín Ambiola.

318

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

E D I C T O

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 960 de 1985, por la Procuradora doña María Lucía Lafuente Mendicute, en nombre y representación de "Construcciones Vidal Zárraga, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de octubre de 1985, dictada en expediente 3000/85, por la que se desestimaba el recurso de alzada promovido por la Empresa recurrente, contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de 25 de abril de 1985, dictada en expediente RS-SH-38/85, por la que se confirmaba el Acta practicada, que imponía multa por supuestas faltas de medidas de seguridad.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Nicolás Martín Ferreras.

301

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

E D I C T O

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 605, a instancia del Banco de Castilla, representado por el Procurador señor Hidalgo Martín, contra don Angel Arroyo Rojas, don José Luis Arroyo Rojas, don Sérvulo Rojas Arroyo y doña Nieves Fresno Turzo, mayores de edad, y vecinos de Piña de Campos, sobre reclamación de pesetas 5.516.679, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, el día 28 de abril, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, plaza de

Abilio Calderón, segunda planta, para la segunda, en su caso, el día 27 de mayo, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día 27 de junio, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava. — Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

Piso segundo derecha, según se sube, destinado a vivienda tipo B, sito en la calle de los Caños, núm. uno, de la localidad de Frómista, con una superficie útil de 101.47 metros cuadrados, valorado pericialmente en 4.150.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

297

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, recaída en autos de justicia gratuita núm. 545/85, seguidos a instancia de don Manuel Pérez Fernández, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a Los Olmillos, S. A., que tuvo su domicilio en esta ciudad, hoy en ignorado paradero; por medio de la presente, se cita a la misma, para que el día veinticinco de febrero próximo, a las once horas, comparezca quien la represente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para celebrar la comparecencia prevenida en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma a Los Olmillos, S. A., expido y firmo el presente en Palencia, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis. —El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 298

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 466-85, a instancia de Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, Frente a Francisco García Pisonero y Pilar Benítez Dávila, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis. El Ilmo. Sr. D. José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey, y de la otra, como demandado, don Francisco García Pisonero y Pilar Benítez Dávila, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Francisco García Pisonero y esposa Pilar Benítez Dávila, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas cuarenta mil pesetas de principal, mil treinta y cuatro pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente. 268

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Jesús Canceola Martínez, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado en Vigo, hoy residiendo en Francia, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de tres días, a fin de prestar declaración en los autos de juicio de faltas que contra el mismo

se siguen por daños en accidente, con el número 21-86, debiendo presentar permiso de conducir y circulación del vehículo PO-6052-D, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Margarita Martín. 314

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Martino Sauveur, de nacionalidad francesa, conductor propietario del vehículo Renault R-1300 C. I., matrícula 7693GT 13, el día 22 de agosto de 1985, comparecerá en este Juzgado, el día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, a las once treinta horas, al objeto de recibirle declaración como denunciado, y a la vez comparecer en dicho concepto al juicio de faltas número 539-1985, que en este Juzgado se tramita contra el mismo, por daños en accidente de circulación, denuncia formulada por Florentino Martín Merino, vecino de Baracaldo, conductor del vehículo BI 8173-A; previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no comparecer en el día y hora señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 299

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación y vista

Tasación de costas que practica el Secretario de este Juzgado, don José-Javier Vicente González, en autos de juicio de faltas núm. 523-1985, cuyo resultado es el siguiente:

Indemnización al perjudicado Jesús Donino Lastra, 5.500 pesetas.

Derechos registro, D. C. 11.ª, 70 ptas.

Derechos tramitación juicio, artículo 28, 1.ª, 305 pesetas.

Derechos diligencias previas, artículo 28, primera, 55 pesetas.

Derechos testimonio, art. 32, 1.ª, 80 pesetas.

Derechos expedición y cumplimiento de cinco despachos, 1.200 pesetas.

Derechos ejecución de sentencia, artículo 29, 1.ª, 100 pesetas.

Derechos tasación de costas, artículo 10 6.º, 460 pesetas.

Derechos reintegro actuaciones, 975 pesetas.

Total, 8.745 pesetas.
Multa impuesta a André Dubourg, 2.000 pesetas.

Total general, 10.745 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas, s. e. u. o., a la suma de diez mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, y que debe ser abonada por el denunciado André Dubourg.

Cervera de Pisuerga, treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José Javier Vicente.

Y con el fin de dar vista de la anterior tasación de costas, por término de tres días al condenado André Dubourg,

de nacionalidad francesa, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis. — (ilegible). 316

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que, la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1986, acordó aprobar el proyecto técnico denominado “Anejo al proyecto de urbanización de la calle Filipinas (urbanización de la calle Tello Téllez)”, por importe de ejecución por contrata de pesetas 5.561.209, así como el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar referidas obras.

Lo que se hace público por plazo de quince días, para oír reclamaciones contra la aprobación del proyecto y por plazo de ocho días, a los mismos efectos de reclamaciones por lo que respecta a la aprobación del pliego de condiciones para contratar la obra, y todo ello en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Palencia, 27 de enero de 1986.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 296

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Los expedientes de Contribuciones Especiales, correspondientes a las obras de Urbanización Segundo Barrio de los Cuarteles, Agua y Saneamiento Poligonillo, Pavimentación Poligonillo, Alumbrado Poligonillo, Urbanización calle Pintor Oliva (tramo final), Urbanización calles El Cid y Santiago (tramo final), Urbanización Avenida de los Vaceos, Urbanización Santo San Pedro y Portal de Belén y Pavimentación calle Doña Mayor, aprobados por la Comisión Municipal de Gobierno, con base a los acuerdos de imposición adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se exponen al público por término de quince días, en las oficinas de la Sección de Rentas y Exacciones, a los efectos oportunos.

Palencia, 27 de enero de 1986.—El Alcalde (ilegible). 309

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por Etxea Instalaciones, S. A., la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 459.010 pesetas, para responder del contrato finalizado, relativo a las obras de instalación de Climatización en Piscinas y Frontón Cubierto, de Eras de Santa Marina, en esta ciudad; por la presente, se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha Empresa

por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 21 de enero de 1986.—El Delegado de Urbanismo, José Ramón Andrés Ibáñez.

253

Ayuntamiento de Palencia

Recaudación Municipal

EDICTO

Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos por la vía pública, del año de 1986

Conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, que regula la exacción del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, se pone en conocimiento de todos los propietarios de vehículos, sujetos al pago de este impuesto, que el plazo para el pago en período voluntario, será desde el día quince (15) de febrero, hasta el día quince (15) de mayo del presente año de 1986 (ambos inclusive).

El cobro en período voluntario, correspondiente al año de 1986, se verificará en las oficinas de la Recaudación Municipal, instaladas en la calle Mayor Principal, número 28, —planta primera— (frente al Banco de Santander), durante el mencionado período voluntario de cobranza, durante las horas de diez (10) a trece treinta (13,30), todos los días hábiles.

Transcurrido el día 15 de mayo de 1986, los que no hubieran satisfecho el importe de sus recibos, incurrirán en el recargo de apremio.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20 por 100), en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, correspondientes al año actual de 1986, de acuerdo con lo establecido en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, artículo 51-3, que establece que serán las que resulten de aplicar un incremento del 8 por 100 (8%), a las que en las respectivas Corporaciones hubiesen estado en vigor durante el ejercicio de 1985, serán las siguientes:

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales, 1.255 pesetas.

De ocho hasta doce caballos fiscales, 3.528 pesetas.

De más de doce hasta dieciséis caballos fiscales, 7.528 pesetas.

De más de dieciséis caballos fiscales, 9.409 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 8.415 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 12.023 pesetas.

De más de 50 plazas, 15.028 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.208 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 8.415 pesetas.

De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 12.023 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 15.028 pesetas.

D) Tractores:

De menos de dieciséis caballos fiscales, 2.104 pesetas.

De dieciséis a veinticinco caballos fiscales, 4.208 pesetas.

De más de veinticinco caballos fiscales, 8.415 pesetas.

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.104 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.208 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 8.415 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 313 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 471 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 784 pesetas.

Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 2.352 pesetas.

Para la aplicación de la anterior tarifa, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos.

Según lo establecido en el artículo 20, apartado 4), del ya citado Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, además de las exenciones actualmente vigentes, a partir del 1 de enero de 1981, estarán exentos del pago de este Impuesto, los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas físicas disminuidas o inválidas.

A fin de cumplir con lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, y Ley 40-81, de 28 de octubre, que prohíbe a las Jefaturas Provinciales de Tráfico, la transferencia o baja de vehículos que tengan pendiente de pago, recibos anteriores, es necesario el pago de los mismos, para que la presentación del último, justifique la no existencia de débitos.

La Recaudación Municipal, le proveerá del correspondiente certificado, siempre que haya cumplido con la obligación de satisfacer el mencionado impuesto. Se recomienda a todos los contribuyentes que satisfagan este Impuesto, que conserven el recibo justificante del pago.

El plazo para el pago en período voluntario de cobranza, finalizará improrrogablemente, el día 15 de mayo de 1986, para todos los vehículos, incluidos los vehículos adscritos al Servicio Público, que gazarán de una bonificación del 25 por 100.

Se recomienda a los contribuyentes que han de satisfacer este impuesto, que no demoren el pago del mismo hasta los últimos días, con el fin de evitar aglomeraciones que tantas molestias pudie-

ran ocasionarles, evitando así las clásicas "colas".

Lo que se hace saber, para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Palencia, 23 de enero de 1986.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

308

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1986, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasa por desagüe de canalones a la vía pública.

Idem por rodaje y arrastre.

Idem por entrada de carruajes.

Idem por ocupación de vía pública.

Idem tenencia de perros.

Idem servicio de alcantarillado.

Idem tránsito de ganado por la vía pública.

Idem aprovechamiento de pastos.

Abia de las Torres, 27 de enero de 1986.—El Alcalde, Justino García.

304

BALTANAS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1986, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Baltanás, 29 de enero de 1986.—El Alcalde, Dámaso Ibáñez López.

323

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto Municipal Ordinario de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 17.497.605 pesetas.
Aumentos: 435.758 pesetas.
Total: 17.933.363 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 17.858.500 pesetas.
Aumentos: 1.935.681 pesetas.
Total: 19.794.181 pesetas.

6. Inversiones reales.
Anterior: 43.210.819 pesetas.
Aumentos: 972.294 pesetas.
Total: 44.183.113 pesetas.
7. Transferencias de capital.
Anterior: 19.621.790 pesetas.
Aumentos: 1.568.473 pesetas.
Total: 21.190.263 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 1.173.187 pesetas.
Aumentos: 24.368 pesetas.
Total: 1.197.555 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 99.361.901 pesetas.
Aumentos: 4.936.574 pesetas.
Total: 104.298.475 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Cervera de Pisuerga, 22 de enero de 1986.—La Alcaldesa (ilegible). 306

GUARDO

EDICTO

Se pone en conocimiento del público que don Fermín González Rodríguez, ha solicitado la instalación y apertura de un negocio de Bar, en los bajos del edificio sito en la calle 19 de Julio, 30, cuyas obras de acondicionamiento fueron aprobadas en sesión 3-12-85, por lo que se expone al público por plazo de quince días, a fin de que puedan formularse contra el mismo, ante esta Alcaldía, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guardo, 21 de enero de 1986. — El Alcalde, Carlos Rebanal Martín. 239

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pomar de Valdivia, 27 de enero de 1986.—El Alcalde, Angel Rodríguez. 305

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Crédito Municipal, para la Cooperación Provincial de la Excelentísima Diputación Provincial, destinado a financiar las obras de "Red de baja tensión", en Reinoso de Cerrato, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de reclamaciones,

por plazo de quince días hábiles, siendo las principales características de esta operación de crédito, las siguientes:

Modalidad: Largo plazo.
Cuantía: Un millón de ptas. (1.000.000 de pesetas).

Plazo de amortización: Cuatro anualidades.

Tipo de interés: Sin interés.

Recursos afectados en garantía de la operación: La totalidad de los ingresos que percibe este Ayuntamiento, a través de la Delegación de Hacienda.

Reinoso de Cerrato, 25 de enero de 1986.—El Alcalde, José M. Rodríguez. 321

TORQUEMADA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1986, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

- Tasa por desagüe de canalones.
- Idem de recogida de basuras en establecimientos.
- Idem de entrada de vehículos en domicilios particulares.
- Idem de puertas y ventanas que abran hacia el exterior.
- Idem de portadas, escaparates y vitrinas.
- Idem de tránsito de ganados.
- Idem de veladores y sillas.
- Idem de terrazas, miradores, balcones y otros salientes.
- Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.
- Impuesto circulación vehículos de motor.

Torquemada, 30 de enero de 1986.—El Alcalde, José Antonio López. 325

VILLALCAZAR DE SIRGA

Anuncio de subasta

Aprobado por la Corporación, en sesión de 11 de enero actual, el pliego de Cláusulas Económico - Administrativas que ha de regir la subasta de las obras "Reparación y Conservación de la Casa Consistorial de Villalcázar de Sirga", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — Las obras de "Reparación y Conservación de la Casa Consistorial de Villalcázar de Sirga", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Departamento de Arquitectura de

la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Tipo. — Se fija en 2.506.124 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación.

Pago. — El contratista tendrá derecho al cobro del importe de la obra ejecutada con cargo a la subvención de la Junta de Castilla y León y a la aportación municipal, mediante certificaciones aprobadas por la Corporación.

Fianza provisional y definitiva. — Fianza provisional, 50.122 pesetas. Fianza definitiva, 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición. — Que se reintegrará con timbre del Estado de 25 pesetas, se ajustará al siguiente modelo:

"Don, con domicilio, de estado, profesión, y Documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, acreditado por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de "Reparación y Conservación de la Casa Consistorial de Villalcázar de Sirga", en el precio de, pesetas (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico - administrativas que acepta íntegramente".

Lugar y fecha.

A la proposición se acompañará declaración concebida en estos términos.

El que suscribe a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni responsabilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga, para la reparación y conservación de la Casa Consistorial".

Fecha y firma.

Villalcázar de Sirga, 24 de enero de 1986. — El Alcalde (ilegible). 277